



1

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000 01



2015-17-01- NOTARIA 01 – No.P00928



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA:**

**"SEIDOR S.A."**

**OTORGADO POR:**

**GENEK IGOR KOBYLINSKI VALVERDE**

**JUAN FRANCISCO MORALES CERDA**

**CAPITAL SOCIAL: US\$.1.000,00**

**DI 3 COPIAS**

**##### FMC #####**

Escritura número novecientos veinte y ocho.-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte de marzo de dos mil quince; ante mí,

**DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Público Primero de este cantón Quito, Distrito Metropolitano, comparecen las siguientes personas:

señor GENEK IGOR KOBYLINSKI VALVERDE, por sus propios y personales derechos; y, el señor JUAN FRANCISCO MORALES CERDA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad peruana el primero de los nombrados y chilena el segundo, mayores de edad, estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito el primero de los nombrados y en la ciudad de Santiago de Chile el segundo, de paso por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas se agregan como documentos habilitantes, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta:

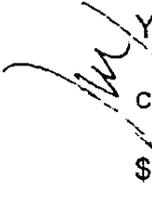
**“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura de constitución de compañía limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: señor GENEK IGOR KOBYLINSKI VALVERDE, por sus propios y personales derechos; y, el señor JUAN FRANCISCO MORALES CERDA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad peruana el primero de los nombrados y chilena el segundo, mayores de edad, estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito el primero de los nombrados y en la ciudad de Santiago de Chile el segundo, de paso por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse y comparecen por sus propios derechos de manera libre y voluntaria a la suscripción de la presente escritura. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que es su libre y expresa



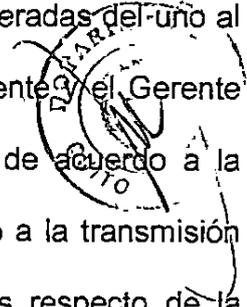
voluntad la de constituir una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrá por las cláusulas, estatuto y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales que le sean aplicables. Los comparecientes declaran además que conocen la naturaleza y efectos del contrato de constitución de una compañía anónima que celebran. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA SEIDOR S.A. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo 1. Denominación. Con el nombre de SEIDOR S.A. se constituye en el Ecuador una compañía anónima. Artículo 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de Quito, pero la compañía en el desarrollo de sus actividades, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero. ARTÍCULO 3. OBJETO. EL OBJETO DE LA COMPAÑIA SERÁ: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS; EN GENERAL PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE RAZONABLEMENTE LE FUEREN NECESARIOS O APROPIADOS. Artículo 4. PLAZO DE DURACION. El plazo de duración de la compañía será de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución,

debidamente aprobado, e inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley. TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL

 Y ACCIONES. Artículo 5. CAPITAL SOCIAL. El capital suscrito de la compañía es el de MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,000.00), dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una; el capital autorizado de la compañía es de DOS MIL dolares americanos. Si la Compañía resolviera aumentar el capital, en la suscripción de las nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas y a prorrata de sus acciones, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar sus derechos al respecto dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital, contendrán el número de serie y orden. La Junta General determinará en cada caso el valor de venta de las acciones y forma de pago que ha de regir para los accionistas y el público. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital, está señalada en el TITULO SÉPTIMO del presente Estatuto. Artículo 6. DE LAS ACCIONES. Las acciones serán ordinarias y nominativas. La Compañía llevará el correspondiente Libro de acciones y accionistas, de acuerdo a la Ley. Las acciones estarán representadas por títulos que constarán en libros talonarios, serán numeradas. Las DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar



de los Estados Unidos de América cada una irán numeradas del uno al MIL inclusive, los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Las acciones serán negociadas libremente de acuerdo a la Ley. Artículo 7. REFERENCIAS LEGALES. Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, entrega de acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, amortización de las partes sociales, requisitos para la emisión de acciones, contenido de títulos de acciones, derechos y obligaciones que la acción confiere a su titular, aumento de capital social, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de Estatuto, se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley y Reglamentos que apruebe la Junta General, aclarándose que, los casos de aumentos de capital, liquidación anticipada de la Compañía o cambios de objeto de la misma requerirá que tales particulares sean aprobados por la Junta General con sujeción a la Ley. Artículo 8. EMISION DE ACCIONES. La compañía emitirá los títulos de las acciones cuando estas hayan sido pagadas totalmente, hasta que aquello ocurra entregará a los accionistas certificados nominativos provisionales, los que serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Artículo 9. TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES. La transferencia del dominio de las acciones se hará de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo 10. EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCION. En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de una acción, la



compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Artículo 11. DUEÑO DE LAS ACCIONES. Se considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Artículo 12. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. La compañía tendrá un libro de acciones y accionistas, en el cual se registrarán además los traspasos de dominio de las acciones, la constitución de derechos reales sobre ellas y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. TITULO TERCERO. GOBIERNO, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. Artículo 13. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas que constituye su órgano supremo, Y ADMINISTRADA POR el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto. Artículo 14. JUNTA GENERAL. La Junta General conformada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obliga a todos los accionistas, y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma Junta General, sin perjuicio del derecho de los accionistas para impugnar o apelar de las resoluciones, de conformidad con la Ley. Artículo 15. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquier otra dirección dentro de



la republica del ecuador, previa convocatoria efectuada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con diez días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, el Comisario será especial e individualmente convocado. Artículo 16. QUORUM. La Junta General se constituirá en primera convocatoria, siempre que los concurrentes a ella representen, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo reunirse con el número de accionistas presentes, así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la Junta debe resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía, o cualquier modificación del Estatuto, para reunirse en primera convocatoria necesitará la concurrencia del sesenta por ciento (60%) del capital pagado; si no pudiere reunirse por falta de quórum, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si no pudiere reunirse en segunda convocatoria por falta de quórum, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha señalada para la primera reunión, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; en esta convocatoria la Junta reunirá con el número de los

accionistas presentes, debiendo expresarse éste particular en la convocatoria que se haga. Artículo 17. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en la convocatoria y aquellos determinados en el artículo 234 de la Ley de Compañías. Artículo 18. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. Artículo 19. JUNTAS UNIVERSALES. La Junta Universal se entenderá válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo 20. REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales y en la Junta Universal, mediante persona que tenga poder otorgado ante Notario, o por medio de simple carta poder privada dirigida al Gerente General de la compañía; si el accionista fuere una persona jurídica, actuará por medio de su representante legal o de un apoderado. Artículo 21. SISTEMA DE VOTACION. Por cada acción ordinaria pagada el accionista tiene



derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para resolver la reforma del Estatuto será necesaria una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión. Artículo 22.

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General de accionistas, además de las atribuciones señaladas en la Ley tendrá las siguientes: A) Nombrar y remover al Gerente General Y AL PRESIDENTE; así como fijar sus dietas retribuciones o emolumentos; B) Conocer y aprobar los balances y sus anexos, así como los informes anuales del Gerente General y del Comisario; C) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; D) Aprobar las reformas del contrato social; E) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; F) Nombrar a los liquidadores, determinar el procedimiento de liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; G) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; H) Decidir la prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; I) Designar un Comisario Principal y un Comisario Suplente y fijar sus remuneraciones; J) Resolver cualquier asunto que sea puesto en su conocimiento por el Presidente o el Gerente General; K) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal, o de las reservas voluntarias, en caso de que se aprobare su establecimiento; L)

Decidir cualquier asunto cuya resolución no se hubiere confiado, por el Estatuto, a otro organismo de la compañía; y, M) Interpretar, si fuere necesario, el presente Estatuto y expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la compañía,. Artículo 23. ACTAS DE LAS JUNTAS. Las actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles, foliadas a número seguido, escritas por anverso y reverso, en orden cronológico, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.

Artículo 24. DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GÉNERALES. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía, y en su ausencia por la persona que fuere elegida para el efecto; actuará como Secretario el Gerente General que, en caso de ausencia o falta, será reemplazado por un Secretario ad-hoc que será designado por la Junta General. Artículo 25. DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES. El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. No será necesario ser accionista de la compañía para ser elegido Presidente. Sus atribuciones serán las siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta, ejerciendo además en este caso la representación legal de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento de capital, reforma del Estatuto, compra, venta o gravamen de los inmuebles de la compañía, o cualquier contrato que deba celebrarse por escritura pública; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000 06

certificados nominativos provisionales y las acciones; y e) Ejercer las demás atribuciones que por Ley o el presente Estatuto le correspondan.

Artículo 26. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas previo proceso de selección, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ser elegido Gerente

General de la Compañía. Artículo 27. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley

para los administradores, el Gerente General tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Desempeñar las funciones de Secretario de

las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, . c) Contratar a los empleados de la compañía; d) Manejar bajo

su responsabilidad los fondos y valores de la compañía; E) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos, libros y archivos de la

compañía; F) Llevar los libros de Actas de las Juntas Generales de Accionistas, Expedientes, y todos los demás exigidos por la Ley y

Reglamentos; G) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados nominativos, provisionales y las acciones; H) Administrar en

general todos los negocios de la compañía y comprometer a la compañía con su sola firma, en lo que el giro ordinario de esta se

refiere; en caso de que sus facultades suponga la disposición o afectación de bienes de la sociedad por una suma igual o mayor a

trescientos mil dolares americanos, requiera de la aprobación previa y

expresa de la Junta general de accionistas; de igual manera, para la disposicion, gravamen, hipoteca o afectacion de activos fijos de la sociedad, sean estos bienes muebles o inmuebles, se requerira de la aprobacion previa y expresa de la junta general de accionistas. j) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas poniendo a su disposicion el balance, su informe y el del Comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebraci3n de la Junta General; K) Todas las dem1as se1aladas por la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto. Las limitaciones a las facultades representativas del Gerente General son sin perjuicio de lo dispuesto en el art3culo 12 de la Ley de Compa1as. El GERENTE GENERAL NECESITAR1 DE AUTORIZACI3N DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ENAJENAR, ARRENDAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES O ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD; B) OBTENER CR3DITOS O FINANCIAMIENTO BANCARIO O DE CUALQUIER INSTITUCI3N FINANCIERA, COOPERATIVA O PRESTAMISTA, EMITIR T3TULOS DE CR3DITO CON CARGO DE LA SOCIEDAD, COMPRAR, PERMUTAR, O ADQUIRIR EN CUALQUIER OTRA FORMA BIENES INMUEBLES U OTROS ACTIVOS QUE PASEN A FORMAR PARTE DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, INDISTINTAMENTE DEL MONTO; C) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS O DE S3 CON CARGO DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS ACTIVOS; D) EXTENDER PODERES O



MANDATOS GENERALES, ESPECIALES O JUDICIALES; E) PARA APERTURAR NUEVAS CUENTAS BANCARIAS; F) SUSCRIBIR PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O AUTORIZAR SINDICATOS; G) CONSTITUIR SUBSIDIARIAS O SUCURSALES, INVERTIR EN ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE OTRAS SOCIEDADES, O VENDER LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA QUE LA SOCIEDAD TUVIERE EN OTRAS SOCIEDADES; H) CONTRATAR A PARIENTES EN PUESTOS CLAVES O GERENCIALES DE LA SOCIEDAD O CONTRATARLOS PARA LA PRESTACIÓN DE ALGÚN BIEN O SERVICIO A LA SOCIEDAD; Y, I) FUSIONAR, ESCINDIR, O TRANSFORMAR LA SOCIEDAD. EL GERENTE PODRÁ SER REVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE JUSTIFICAR CAUSA ALGUNA. Artículo 28.

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces, por falta o ausencia de éste. El representante legal podrá comparecer a juicio a nombre de la compañía, como actor o como demandado, estando facultado para otorgar procuración judicial para casos determinados. LOS SOCIOS FUNDADORES ACUERDAN DESIGNAR COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, AL SEÑOR GENEK IGOR KOBYLINSKI VALVERDE Y COMO PRESIDENTE POR EL MISMO PERIODO AL SEÑOR JUAN FRANCISO MORALES CERDA. Artículo 29.

PRORROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo 30. FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. COMISARIOS. La compañía para su fiscalización tendrá un Comisario, con su respectivo Suplente, serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Podrá ser designada como Comisario de la compañía una persona jurídica, sociedad de auditores, que se encuentre debidamente constituida. Artículo 31. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. Serán atribuciones del Comisario las siguientes: a) Vigilar las operaciones generales de la compañía; b) Informar sobre la situación de activo y pasivo; c) Revisar el balance general y demás documentos contables; d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre el cumplimiento de sus funciones; y, e) Todas las demás establecidas por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, especialmente los contenidos en el artículo 279 de la Ley. TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo 32. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL. El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general, con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados al



conocimiento y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo 33. RESERVAS. Anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. La compañía podrá constituir también otras reservas voluntarias o especiales, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. Artículo 34. UTILIDADES Y SU REPARTO. La Junta de accionista resolverá sobre el reparto de las utilidades líquidas y realizadas anualmente. TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 35. DISOLUCION. La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Artículo 36. LIQUIDACION. La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. TITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 37. En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y los Reglamentos que correspondan. TITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Artículo 38. INTEGRACION DEL CAPITAL. Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositán el valor

correspondiente al capital pagado de la compañía en una institución bancaria en una cuenta aperturada a nombre de la empresa. El capital de la compañía está compuesto por inversión extranjera directa de parte de ambos accionistas y será suscrito y pagado según el cuadro que sigue:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	(%)
GENEK IGOR KOBYLINSKI VALVERDE	50	50.00	50.00	5%
JUAN FRANCISCO MORALES CERDA	950	950.00	950.00	95%
TOTAL	1.000	1,000.00	1,000.00	100%

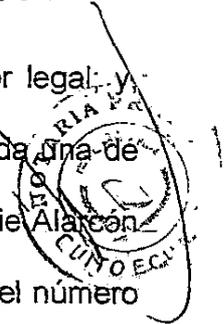
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACIONES PARA TRÁMITES Y CONVOCATORIA. Se autoriza expresamente a la abogada STEFANIE LUCIA ALARCON PERALTA para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del contrato de constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo, incluidos los trámites en el Servicio de Rentas Internas tendientes a obtener el registro único de contribuyentes (RUC). También se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo necesarias en esta clase de actos. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se

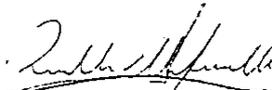
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

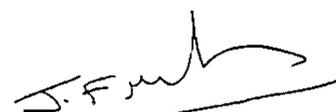
0000 09

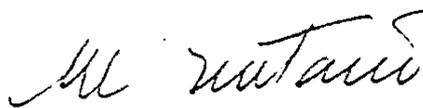


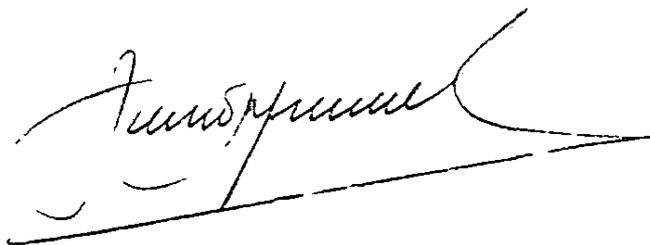
agregan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Stefani Alarcón Peralta, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número trece mil cuatrocientos treinta y cinco). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, **de todo cuanto DOY FE.**



  
 Sr. Genek Igor Kobylinski Valverde  
 Pasaporte. No. C289953

  
 Sr. Juan Francisco Morales Cerda  
 Pasaporte. No. P01942702







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2015 02:18 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7688096  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0400570859 ORTEGA MANTILLA ALBA LUCIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SEIDOR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/04/2015 02:18 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

03/03/2015 1.14 PM







**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**0000 11**

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA**

**CERTIFICADA**, que contiene la constitución de compañía denominada

**SEIDOR S.A.**, sellada y firmada en Quito, a veinte de marzo de dos mil

quince.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



0000 13

TRÁMITE NÚMERO: 19383

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	13346
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1484
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
C289853	KOBYLINSKI VALVERDE GENEK IGOR	Quito	ACCIONISTA	Casado
P01942702	MORALES CERDA JUAN FRANCISCO	No Determinado	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEIDOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

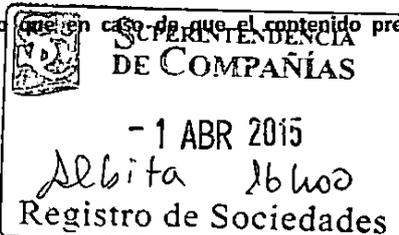
**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL



0000 14

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		SEIDOR S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		SEIDOR S.A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> EL BATAN	<b>BARRIO:</b> IÑAQUITO.	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> CATALINA ALOAZ	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> PORTUGAL	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> BRISTOL PARC	<b>OFICINA No.:</b> 501	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 3324824	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> gkobylnski@scidor.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0981419863	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> JUNTO A SEGUROS EQUINOCCIAL			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> GENEK IGOR KOBYLINSKI VALVERDE			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> C289853			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 - 1 ABR 2015 Albita 16h02 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			


**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**RECIBIDO**

- 1 ABR 2015

.....  
 Sra. Adela Villacís V.  
 C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1